

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por el demandante. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos, no existen medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer

Supía, 02 de marzo de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 139

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GERSAIN GIRALDO MONTOYA
Demandado: HÉCTOR FERNANDO DÍAZ
Radicación: 2017-00009

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

Fuera del caso remitir el proceso a otra célula judicial por cuanto el demandante es mi padre biológico, sino fuera porque su solicitud le beneficia a la parte contraria, lo cual no vulnera en nada los derechos de parte.

I ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva se demandó a HÉCTOR FERNANDO DÍAZ con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que devienen con ocasión de las dos letras de cambio que reposan en el expediente.

Se inició la acción ejecutiva en razón a que el deudor incurrió en mora en el pago. Como consecuencia, se libró la orden de pago y decretó medidas cautelares.

Ahora, se solicita la terminación del proceso aduciendo que el demandado canceló en su totalidad la obligación.

II CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiado el memorial aportado, se observa que la solicitud proviene de la parte demandante, indicando que el demandado canceló el capital e intereses reclamados en el trámite de la referencia.

Por lo anterior, refulge palmario que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es, la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **GERSAIN GIRALDO MONTOYA** contra **HÉCTOR FERNANDO DÍAZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 30 del 3 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaría

